DNCP/DJ N° 2071/15 **Caso N° 2864**

Asunción, 14 de julio de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/15 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRA' CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY (ID N° 292117)". ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **11 de julio del 2015** como **Caso N° 2864**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. -----

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La **denuncia** manifiesta cuanto sigue: *"El llamado que deseo denunciar ha establecido unas especificaciones técnicas muy direccionadas a una sola marca existente en el mercado, ya son varias empresas las que han llamado a consultar para poder ampliarlas, pero sin embargo no se ha obtenido ninguna respuesta de parte de ninguna autoridad de la entidad. Deseo que se pudiera intervenir y verificar para que se dé más oportunidades a otras empresas que también están en condiciones de ofrecer una maquina similar a la que solicitan y de esa forma transparentar el llamado".* (Sic).---

En fecha 13 de julio de 2015, esta Dirección Jurídica ha solicitado aclaraciones al denunciante a través del sistema de protección al denunciante. Dichas aclaraciones han sido solicitadas exponiendo la necesidad de contar con información y

Abg. Mirtha C. Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

pruebas relacionadas con: las consultas realizadas por potenciales oferentes y que no fueron respondidas por la Convocante, los puntos de las especificaciones técnicas que considera se encuentran direccionadas y a qué marca. ----------

En la misma fecha, el denunciante, en respuesta a la solicitud realizada ha manifestado: *"Según lo que pude verificar son especificaciones similares a Motoniveladora Volvo cuyo catálogo había adjuntado... En cuanto consultas realizadas no tengo forma de acceder a las copias."* ----------

En atención al contenido de la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones. ----------

El denunciante objeta en primer lugar, que las especificaciones técnicas del llamado LPN 02/2015 Adquisición de Motoniveladora, se encuentran direccionadas a la marca Volvo. ----------

En segundo lugar, refiere que la Convocante, Gobernación de Alto Paraguay, no ha brindado respuesta a varias empresas que han realizado consultas en relación a la posibilidad de ampliar los parámetros establecidos. ----------

Respecto al primer punto, corresponde señalar que el texto de la denuncia denota un claro interés de parte del denunciante en participar del presente llamado a contratación, por consiguiente, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente aclarar al denunciante que la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*" *[destacado nuestro]*. ----------

Por tanto, corresponde señalar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de este. ------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 1220/09** —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

Por tanto **se recomienda al denunciante recurrir al mecanismo de la protesta; asimismo, tener en cuenta las disposiciones legales citadas en relación a las formas que debe guardar la interposición del mencionado recurso**. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En relación al segundo punto cuestionado, cabe referir que el denunciante no ha aportado elementos para la determinación de la existencia de consultas que no han sido respondidas por la Convocante. ----------

En esta instancia corresponde señalar que en relación a la carga de la prueba, el **artículo 9 del Decreto 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"*, establece que: *"Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga deber el deber de conocer"*. ----------

Por tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica que en este caso en concreto **no es posible dar inicio a investigación alguna, ya que el denunciante no ha proporcionado la documentación solicitada, situación que genera una falta absoluta de hechos o actos que verificar**. ----------

En base lo anteriormente mencionado, corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. MARÍA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP